



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 09 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 535-2022-R.- CALLAO, 09 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Informe Comité de Selección N° 001-2022-UNAC-CS (Expediente N° E2013267) recibido el 25 de julio de 2022, por el cual el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2022-UNAC-1 “Servicio de Pintado de Edificaciones”, recomienda la emisión de la resolución aprobando declarar la nulidad del proceso del Concurso Público antes citado.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución Rectoral N° 023-2022-R de fecha 14 de enero de 2022, se aprobó, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, con veintisiete procedimientos de selección, detallándose en el numeral 19 el Concurso Público el Servicio de Pintado de Edificaciones;

Que, el Presidente del Comité de Selección remite el Informe Comité de Selección N° 001-2022-UNAC-CS del 25 de julio de 2022, por el cual concluye que: **“a) Las Bases Integradas de la C.P. SM-1-2022-UNAC-1, contiene omisiones de carácter insalvables, en tanto, contraviene el principio de Libertad de Transparencia y Concurrencia⁴ contenido en el artículo 2 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no se ha consignado en las Bases Integradas Pag. 38, en el punto 3.2. ¿Cuál es perfil profesional? del profesional requerido, por ende, incompleto el punto 3.2. de la Bases Integradas del C.P. SM-1-2022-UNAC-1, por lo que, corresponder poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que este evalúe el declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES. b) Resulta PERTINENTE DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO CONCURSO PÚBLICO-SM-1-2022-UNAC-1 “SERVICIO DE PINTADO DE EDIFICACIONES, DEBIENDO RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, por encontrarse inmersa en la causal establecida “contravención a las normas legales”, afectando el Principio de Libre Concurrencia y el Principio de Transparencia, establecidos en el artículo 2 de la Ley 30226 Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto, corresponde actuar, conforme a los parámetros establecidos en el Numeral 44.2 de la Ley, determinándose las responsabilidades de Ley. c). El Comité Especial es competente para que de manera oportuna y eficiente se**





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

pronuncie sobre la procedencia de la nulidad del proceso de selección, en aplicación del artículo 8 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 5.2 del artículo 5 del D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el principio de especialidad, sin embargo, para efectos de satisfacer las exigencias de la norma, es que resulta pertinentes se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal, OPINIÓN para determinar la procedencia de la presente.”;

Que, asimismo, el Presidente del Comité de Selección recomienda lo siguiente: **“a) Que, el Titular de la Entidad, EMITA ACTO RESOLUTIVO APROBANDO DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO CONCURSO PÚBLICO-SM-1-2022-UNAC-1 “SERVICIO DE PINTADO DE EDIFICACIONES, DEBIENDO RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, para cuyo efecto se deberá cumplir con subsanar con lo advertido en la presente, bajo responsabilidad funcional. b) Se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal, para determinar la procedencia de la presente.”;** finalmente, adjunta el pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 720-2022-OAJ recibido el 01 de agosto de 2022, informa como conclusiones y recomendaciones: **“3.1 Por lo anteriormente expuesto, teniendo en consideración lo solicitado y opinado por el Presidente del Comité de Selección del C.P SM 1-2022-UNAC-1 SERVICIO DE PINTADO DE EDIFICACIONES, así como en la normatividad citada y de acuerdo a la función de esta Oficina de Asesoría Jurídica establecida en el inciso c) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU, referente a dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que PROCEDE que se DECLARE la NULIDAD del proceso de selección Concurso Público 1-2022-UNAC “SERVICIO DE PINTADO DE EDIFICACIONES” y debiendo RETROTRAER a la etapa de INTEGRACION DE BASES, correspondiendo DEVOLVER los actuados a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL para la emisión de la resolución respectiva, por los fundamentos expuestos en el presente Informe.”;**

Que, asimismo, con Informe Legal N° 736-2022-OAJ recibido el 08 de agosto de 2022; ante el pedido de ampliación del Informe Legal N° 720-2022-OAJ considerando las Resoluciones Rectorales N°s 128 y 324-2022-R de fechas 14 de febrero y 26 de abril de 2022, respectivamente, sobre delegación de funciones en materia de contrataciones; informa como conclusiones y recomendaciones lo siguiente: **“3.1 Por lo anteriormente expuesto, teniendo en consideración lo solicitado, lo regulado en la normatividad citada y de acuerdo a la función de esta Oficina de Asesoría Jurídica establecida en el inciso c) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU, referente a dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que RATIFICAR el INFORME LEGAL N° 720-2020-OAJ respecto a la procedencia de la declaración de la NULIDAD del proceso de selección Concurso Público 1-2022-UNAC “SERVICIO DE PINTADO DE EDIFICACIONES” y debiendo RETROTRAER a la etapa de INTEGRACION DE BASES, correspondiendo DEVOLVER los actuados vía la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL a para la emisión de la resolución rectoral respectiva, por los fundamentos expuestos en el presente Informe. 3.2 RECOMENDAR al Despacho Rectoral DISPONER que la Directora de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, bajo responsabilidad verifique y evalúe los actos de contratación del Servicio de Pintado de edificaciones, desde la aprobación de las bases, lo que permita cumplir la finalidad pública de dicha contratación, conforme a sus atribuciones. 3.3 DISPONER que la OFICINA DE ABASTECIMIENTOS publique el acto resolutorio a emitirse con arreglo a ley. 3.4 REMITIR copias de los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de esta Casa Superior de Estudios, para la determinación de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales de los servidores de confianza y/o servidores que intervienen en los procesos de contratación y este caso de declaratoria de nulidad, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la referida Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.”;**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al de conformidad a los Informes Legales N° 720 y 736-2022-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 y 08 de agosto de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

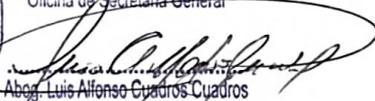
- 1° **DECLARAR** la **NULIDAD** del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-UNAC “SERVICIO DE PINTADO DE EDIFICACIONES”**; en consecuencia, **RETROTRAER** el citado proceso de selección a la etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la **Directora** de la **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**, bajo responsabilidad verifique y evalúe los actos de contratación del Servicio de Pintado de Edificaciones, desde la aprobación de las bases, lo que permita cumplir la finalidad pública de dicha contratación, conforme a sus atribuciones; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** publique la presente Resolución con arreglo a ley; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** copias de los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de esta Casa Superior de Estudios, para la determinación de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales de los servidores de confianza y/o servidores que intervienen en los procesos de contratación y este caso de declaratoria de nulidad, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la referida Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comité de Selección, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, Comité de Selección,
cc. OIM, OPP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT, OASA y archivo.